

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00041-00

La entidad bancaria SKOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DANIELA ESCOBAR GÓMEZ, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en el pagaré 2-02097097-03, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2013 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SKOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de DANIELA ESCOBAR GÓMEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de

dinero, así:

Pagaré No. 02-02097097-03

A- obligación N° 20744008610.

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CVS MCTE (\$7.089.260.69), como capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses remuneratorios causados entre el 23 de mayo de 2023 al 05 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa del interés bancario corriente para cada período.

1.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

B - obligación N° 20756128999.

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CVS MCTE (\$44.469.201.66), valor correspondiente a capital de la obligación anterior.

1.1 Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CVS M/CTE (\$3.833.476.16), valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante.

1.2 Por los intereses moratorios del valor del capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db615d2dbc82ca692eaae07695b566b6c71b770a525d5d545dfb75b0d8575aef**

Documento generado en 31/01/2024 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>